INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812016000214

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 15 de Noviembre del año 2016

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 68081000000004710352 de fecha 20160112 por valor de $ 429,761.00 Resolución No. S322882 de fecha 09 de Febrero del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JHONATAN ENRIQUE GUTIERREZ ACERO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096209926** que en cuantía asciende a la suma de ***CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN ($ 429,761.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***JHONATAN ENRIQUE GUTIERREZ ACERO*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 68081000000004710352 de fecha 12 de Enero del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN(429,761.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Febrero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas BQU93C, de propiedad del señor JHONATAN ENRIQUE GUTIERREZ ACERO. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a AVENIDA 52 Nº 34 -10 BARRIO SANTA ISABEL - BARRANCABERMEJA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812016000217

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 15 de Noviembre del año 2016

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 68081000000004712286 de fecha 20160119 por valor de $10,020,367.00 Resolución No. S323574 de fecha 19 de Febrero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004712287 de fecha 20160119 por valor de $ 234,731.00 Resolución No. S323580 de fecha 19 de Febrero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004712288 de fecha 20160119 por valor de $ 846,333.00 Resolución No. S323594 de fecha 19 de Febrero del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **EDINSON MENDOZA BELTRAN** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91449612** que en cuantía asciende a la suma de ***ONCE MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 11.101.431).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***EDINSON MENDOZA BELTRAN*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 68081000000004712286 de fecha 19 de Enero del año 2016 por valor de DIEZ MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (10,020,367.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Febrero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 68081000000004712287 de fecha 19 de Enero del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (234,731.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Febrero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 68081000000004712288 de fecha 19 de Enero del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (846,333.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Febrero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a CARRERA 34 A Nº 58B - 81 - BARRANCABERMEJA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812018003299

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **23 de noviembre del año 2018**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000003232463** de fecha **18 de julio del año 2017** por valor de **($737,730)** Resolución No.**S375306** de fecha **17 de agosto del año 2017**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JESUS ELKIN RIVAS GONZALEZ** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1133664040** que en cuantía asciende a la suma de **Setecientos treinta y siete mil setecientos treinta pesos (737,730)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JESUS ELKIN RIVAS GONZALEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000003232463** de fecha **18 de julio del año 2017**por valor de **($737,730)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **18 de agosto del año 2017** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JESUS ELKIN RIVAS GONZALEZ**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **MANZANA 13 ETAPA 1 CASAA 48-13 CIUDADELA** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812018003300

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **23 de noviembre del año 2018**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **68081000000004724267** de fecha **04 de junio del año 2017** por valor de **($737,730)** Resolución No.**S372432** de fecha **05 de julio del año 2017**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JESUS ELKIN RIVAS GONZALEZ** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1133664040** que en cuantía asciende a la suma de **Setecientos treinta y siete mil setecientos treinta pesos (737,730)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JESUS ELKIN RIVAS GONZALEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **68081000000004724267** de fecha **04 de junio del año 2017**por valor de **($737,730)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **06 de julio del año 2017** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JESUS ELKIN RIVAS GONZALEZ**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **MANZANA 13 ETAPA 1 CASA 48-13 CIUDADELA** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812018003675

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **04 de diciembre del año 2018**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000002374169** de fecha **02 de enero del año 2016** por valor de **($689,460)** Resolución No.**S322305** de fecha **02 de febrero del año 2016**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **EDEMIR ENRIQUE EGUIS AHUMADA** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1081809415** que en cuantía asciende a la suma de **Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos (689,460)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **EDEMIR ENRIQUE EGUIS AHUMADA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000002374169** de fecha **02 de enero del año 2016**por valor de **($689,460)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **03 de febrero del año 2016** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **EDEMIR ENRIQUE EGUIS AHUMADA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **CARRERA 84 N 5A-16** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812018003723

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **04 de diciembre del año 2018**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000002598279** de fecha **25 de septiembre del año 2016** por valor de **($183,856)** Resolución No.**S347624** de fecha **26 de octubre del año 2016**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **LUIS EMEL CARDENAS OSORIO** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **88178974** que en cuantía asciende a la suma de **Ciento ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos (183,856)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **LUIS EMEL CARDENAS OSORIO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000002598279** de fecha **25 de septiembre del año 2016**por valor de **($183,856)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **27 de octubre del año 2016** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **LUIS EMEL CARDENAS OSORIO**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **VEREDA CAÑO DE HOYO** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812018003724

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **04 de diciembre del año 2018**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000002412647** de fecha **27 de febrero del año 2016** por valor de **($8,273,520)** Resolución No.**S326827** de fecha **01 de abril del año 2016**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **LUIS EMEL CARDENAS OSORIO** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **88178974** que en cuantía asciende a la suma de **Ocho millones doscientos setenta y tres mil quinientos veinte pesos (8,273,520)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **LUIS EMEL CARDENAS OSORIO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000002412647** de fecha **27 de febrero del año 2016**por valor de **($8,273,520)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **02 de abril del año 2016** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **LUIS EMEL CARDENAS OSORIO**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **VEREDA CAÑO DE HOYO** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812018003942

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **07 de diciembre del año 2018**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **68081000000004733918** de fecha **14 de marzo del año 2017** por valor de **($368,865)** Resolución No.**S365230** de fecha **17 de abril del año 2017**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JORGE FAJARDO PINEDA** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1098657712** que en cuantía asciende a la suma de **Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos (368,865)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JORGE FAJARDO PINEDA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **68081000000004733918** de fecha **14 de marzo del año 2017**por valor de **($368,865)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **18 de abril del año 2017** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas **BXM196** de propiedad del (a) señor(a) **JORGE FAJARDO PINEDA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **CALLE 58 N 17-69 APTO 707 UNIDAD IV CAVIPETROL II** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812018004088

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **11 de diciembre del año 2018**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **68081000000004709293** de fecha **01 de febrero del año 2016** por valor de **($344,730)** Resolución No.**S324317** de fecha **29 de febrero del año 2016**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **EDGAR FABIAN GONZALEZ OTALVAREZ** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1096187905** que en cuantía asciende a la suma de **Trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta pesos (344,730)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **EDGAR FABIAN GONZALEZ OTALVAREZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **68081000000004709293** de fecha **01 de febrero del año 2016**por valor de **($344,730)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **01 de marzo del año 2016** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **EDGAR FABIAN GONZALEZ OTALVAREZ**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **CALLE 52 N 21- 47** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812018004089

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **11 de diciembre del año 2018**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **68081000000004709806** de fecha **01 de febrero del año 2016** por valor de **($344,730)** Resolución No.**S324307** de fecha **29 de febrero del año 2016**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ANDERSON TORRES CELIS** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1096200663** que en cuantía asciende a la suma de **Trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta pesos (344,730)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ANDERSON TORRES CELIS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **68081000000004709806** de fecha **01 de febrero del año 2016**por valor de **($344,730)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **01 de marzo del año 2016** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **ANDERSON TORRES CELIS**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **CALLE 51 N° 3 - 16 B URIBE URIBE** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812018004093

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **11 de diciembre del año 2018**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000002143966** de fecha **01 de febrero del año 2016** por valor de **($344,730)** Resolución No.**S324589** de fecha **03 de marzo del año 2016**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JAIME SALGADO CASTILLO** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91436757** que en cuantía asciende a la suma de **Trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta pesos (344,730)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JAIME SALGADO CASTILLO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000002143966** de fecha **01 de febrero del año 2016**por valor de **($344,730)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **04 de marzo del año 2016** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas **MRM91B** de propiedad del (a) señor(a) **JAIME SALGADO CASTILLO**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **CARRERA 25C N 74 - 58** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812018003676

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **04 de diciembre del año 2018**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **68081000000004711845** de fecha **02 de enero del año 2016** por valor de **($689,460)** Resolución No.**S322317** de fecha **02 de febrero del año 2016**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **OBRAN PEREZ SIERRA** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91235263** que en cuantía asciende a la suma de **Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos (689,460)** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **OBRAN PEREZ SIERRA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **68081000000004711845** de fecha **02 de enero del año 2016**por valor de **($689,460)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **03 de febrero del año 2016** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **OBRAN PEREZ SIERRA**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **CALLE 7 N 44-44 LA ESPERANZA 5** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR